



SECRETARÍA GENERAL
NUMERO DE CERTIFICACIÓN: SG/CERT/2026/040
ASUNTO: SE EXPIDE CERTIFICACIÓN,

LA QUE SUSCRIBE **ABG. ARIANA SANDOVAL DÍAZ**, SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA HIDALGO, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR Y-----

-----**CERTIFICO**-----

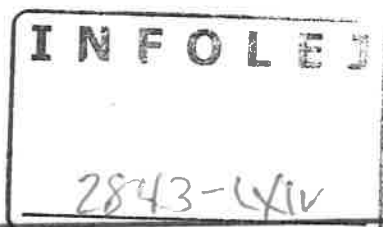
QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 08/2026 EN CALIDAD DE ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027, DE FECHA 10(DIEZ) DE JULIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), EN EL PUNTO NÚMERO 03 (TRES) DE LOS DEL ORDEN DEL DÍA SE ASIENTA EL ACUERDO QUE TOMA ESTE H. AYUNTAMIENTO:-----

PUNTO NUMERO TRES.

Presidente Municipal: Análisis, discusión y en su caso aprobación del Decreto 30207/LXIV/26 que remite el H. Congreso del Estado de Jalisco, por la que se resuelven la iniciativa de ley que reforman los artículos 11,12, 13,18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia político electoral, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen.

Secretaria General: Se da vista del decreto 30207/LXIV/26 el cual se les hizo llegar previamente para su conocimiento. El Congreso del Estado nos solicita emitamos nuestro voto respecto a la reforma de los artículos mencionados por el presidente previamente y el cual se anexa a esta acta. ¿Tienen alguna duda o comentario?

ANEXO: DECRETO 30207/LXIV/2026.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO MP. 1909 LXIV 26
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30207/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

[...]

[...]

Apartado A. al Apartado B. [...]

Artículo 12. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

En los procesos electorales del Estado registrará el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, **médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables**, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

III. a IV. [...]

V. [...]

[...]

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto **excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal**. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los **partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar **la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.**

[...]

[...]

[...]

I, a IX. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán **garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género**, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá del **cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual**, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio **que se está presupuestando**.

Artículo 69. [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán **una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

[...]

[...]

Artículo 73. [...]

I. [...]

II. Los ayuntamientos se integrarán por un **Presidente o Presidenta Municipal**, una **sindicatura** y hasta **quince regidurías**, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de **paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

En la legislación secundaria se impulsará la **representación político-electoral** de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

[...]

[...]

III. a V. [...]



Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
Agosto 2011
"Los Rascados Hablan"



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. – El Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, armonizará las leyes secundarias que resulten necesarias para adecuarlas al contenido del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes electorales que no se contrapongan al presente Decreto.

TERCERO. – La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 73, fracción II, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsiguiente.

CUARTO. – El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. – El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tendrá hasta antes de los noventa días del inicio del proceso electoral estatal, para emitir los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas.

SEXTO. – Las reformas contempladas en el artículo 26 surtirán sus efectos a partir del inicio de la Legislatura subsiguiente. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales derivados de las reducciones realizadas en cumplimiento a este artículo tal como queda reformado, quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado propiciarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SÉPTIMO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
¡Los Resultados Hablan!



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE JUNIO DE 2026



DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Gobierno Municipal de
Villa Hidalgo Jalisco
Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30207/LXIV/26.
Administración 2024-2027
¡Los Resultados Hablan!



Regidores: No.

Secretaría General: Siendo así al no tener ningún comentario ni duda al respecto, se somete a su consideración la aprobación del presente punto, en votación económica les consulto quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

NÚM.	CARGO	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
1	Presidente Municipal	L.C.P. Jaime Cruz Villalpando	A FAVOR
2	Regidora	C. Brenda Marisol Montañez Saucedo	A FAVOR
3	Regidor	T.S.U. Miguel Ángel Buenrostro Díaz	A FAVOR
4	Síndico	Abg. Ariana Sandoval Díaz	A FAVOR
5	Regidor	C. Miguel Marín Carrillo	A FAVOR
6	Regidora	C. Elizabeth Acero Ortega	A FAVOR
7	Regidor	C. Josafat Ornelas Esparza	A FAVOR
8	Regidor	L.C.P. Ramón Rodrigo Olmos Ruiz	A FAVOR
9	Regidora	Lic. Karen Yezenia Tinajero Soto	A FAVOR
10	Regidora	C. Yadira Alejandra Picazo Serna	A FAVOR
11	Regidor	Lic. José Emmanuel Lupercio Ibáñez	A FAVOR

Secretaría General: Señor presidente le informo que se ha **APROBADO** por **MAYORÍA CALIFICADA** con **11(once)** votos a favor, **0(cero)** en contra y **0(cero)** abstenciones el presente punto del orden del día.

Así lo acuerda y firma el H. Ayuntamiento en Pleno.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 10(DIEZ) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) EN LA CIUDAD DE VILLA HIDALGO, JALISCO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE:

ABG. ARIANA SANDOVAL DÍAZ
SECRETARÍA GENERAL

